



CERTIFICACIÓN DE RETORNO

El artículo 3 de la Ley 8/94 de RELACIONES CON LAS COLECTIVIDADES Y CENTROS VASCOS EN EL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO establece quiénes son miembros de las colectividades vascas:

1.- Los vascos residentes en el extranjero, así como sus descendientes a que se refiere el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

El artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco dice lo siguiente: *Los residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven la nacionalidad española.*

Prosiguiendo con el segundo apartado del artículo tres de la Ley 8/94, los otros dos casos de miembros de las colectividades vascas son:

2.- Los nacidos en Euskadi que fueron evacuados como consecuencia de la guerra civil española y mantienen su residencia en el extranjero.

3.- Los socios de los centros vascos reconocidos.

Hay que precisar que el apartado dos (los nacidos en Euskadi que fueron evacuados como consecuencia de la guerra civil española y mantienen su residencia en el extranjero) se refiere a los conocidos como “niños de la guerra”, es decir, un colectivo que por las propias causas naturales de avanzada edad y mortandad de sus miembros está en vías de extinción y no es significativo en relación al tema de facilitar el retorno a los ciudadanos y ciudadanas vascos emigrados.

A su vez, el artículo 11 de la Ley 8/94 de RELACIONES CON LAS COLECTIVIDADES Y CENTROS VASCOS EN EL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO fija las prestaciones a favor de los miembros de las colectividades vascas a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2. El artículo 11 de la Ley 8/94 dice lo siguiente:

1. *Las personas a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2, que retornen a la Comunidad Autónoma y que cumplan con el resto de los requisitos exigidos en los correspondientes programas podrán acceder a prestaciones sanitario-asistenciales y de asistencia social, sin necesidad de acreditar un periodo de residencia previa, siempre que:*
 - a) *Hayan residido fuera del territorio del Estado durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes.*
 - b) *Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco tras el retorno.*

2. *Igualmente, en las convocatorias de adjudicación de viviendas sociales no se exigirá a las personas a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2, que hayan retornado al País Vasco y que cumplan con el resto de las condiciones de la convocatoria, la acreditación de ningún período de residencia previa como requisito para la solicitud.*

Cuando se trate de atender a personas especialmente desprotegidas, la convocatoria de adjudicación de viviendas sociales podrá establecer la condición de retornado como un mérito a efectos de baremación de las solicitudes o reservar un porcentaje de dichas viviendas para estos colectivos.

En suma: según la Ley 8/94 la posibilidad de solicitar las prestaciones sanitario-asistenciales (entre otras, obviar la exigencia de tres años de empadronamiento para tener derecho a solicitar la Renta de Garantía de Ingresos u otras prestaciones) sin necesidad de acreditar un periodo de residencia previa **sólo se aplica a los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 8/94 de RELACIONES CON LAS COLECTIVIDADES Y CENTROS VASCOS EN EL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO.**

Los socios de los centros vascos reconocidos (los del apartado 3 de la citada Ley) reciben las prestaciones a través de los centros vascos, a los que se dedican subvenciones.

De modo que los ciudadanos y ciudadanas vascos (última vecindad administrativa en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y nacionalidad española) residentes en el extranjero que retornen a Euskadi:

Podrán acceder a prestaciones sanitario-asistenciales y de asistencia social, sin necesidad de acreditar un periodo de residencia previa, siempre que:

- a) Hayan residido fuera del territorio del Estado durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes.
- b) Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco tras el retorno.

Igualmente, en las convocatorias de adjudicación de viviendas sociales no se les exigirá, **siempre que cumplan con el resto de las condiciones de la convocatoria**, la acreditación de ningún período de residencia previa como requisito para la solicitud.

Cuando se trate de atender a personas especialmente desprotegidas, la convocatoria de adjudicación de viviendas sociales podrá establecer la condición de retornado como un mérito a efectos de baremación de las solicitudes o reservar un porcentaje de dichas viviendas para estos colectivos.

De todo ello se desprende que, los ciudadanos y ciudadanas vascos residentes en el extranjero que retornen a Euskadi para acceder a los beneficios señalados más arriba a los que da acceso la Ley 8/94 tendrán que probar que:

1. Han tenido la última vecindad administrativa, antes de emigrar al extranjero, en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Lo harán mediante la presentación del certificado de empadronamiento correspondiente.
2. Que conservan la nacionalidad española. Lo harán mediante la presentación de un duplicado del DNI o pasaporte en vigor.

3. Que han residido fuera del territorio del Estado durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes. Lo harán mediante la presentación de un duplicado del pasaporte en vigor, con los correspondientes sellos de entrada y salida, que prueben una estancia ininterrumpida en el exterior e inmediatamente anterior al retorno al País Vasco de al menos tres años, desde que dejaron su última vecindada administrativa en el País Vasco. Además, en su caso, podrán exigirse o presentarse otros documentos (contratos de trabajo o similares) para su análisis como documentos probatorios de ese período de estancia mínima ininterrumpida de tres años en el exterior.
4. Que hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco tras el retorno. Lo harán mediante la presentación del certificado de empadronamiento correspondiente.

Estos ciudadanos y ciudadanas vascos pueden presentar **la documentación probatoria requerida** que se acaba de señalar, junto con **una memoria explicativa** de su caso y **una ficha con sus datos personales** (nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y correo electrónico) en la siguiente dirección de e-mail: euskaletxeak@euskadi.eus

Si se cumplen las condiciones requeridas, se expedirá un certificado de retorno que permitirá **solicitar** (es decir se tiene derecho a pedir las prestaciones, no necesariamente a recibirlas, lo cual depende de las exigencias establecidas al efecto en las correspondientes normas que rigen la prestación de los servicios sociales) determinadas prestaciones sanitario-asistenciales y de asistencia social, **sin necesidad de acreditar un período de residencia previa**.